



NACIONAL



**RESOLUCION 451/1978**  
**INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES (INOS)**

Servicios sociales -- Condiciones para incorporar en carácter de beneficiario adherente a personas que de conformidad con las respectivas normas no se encuentran incluidas.

Fecha de Emisión: 24/07/1978 ; Publicado en: Boletín Oficial 02/08/1978

Artículo 1° -- Facúltase a las obras sociales a incorporar en carácter de beneficiario adherente a personas que de conformidad a las respectivas normas no se encuentran incluidas en las mismas.

Art. 2° -- Los aportes y contribuciones previstos en la ley 18.610 (t. o. en 1971) y sus modificatorias, pertenecientes a las personas cuya inclusión se permite en el art. 1° de esta resolución, deberán seguir depositándose a la orden de la obra social de la cual resultan obligados de conformidad a la ley.

Art. 3° -- Los beneficiarios adherentes, deberán abonar para tener derecho a las prestaciones de la obra social a la que accedan la suma de los aportes y contribuciones previstos en el art. 5° (t. o. en 1971) y sus modificatorias sobre el total de sus remuneraciones, sujetas a aportes y contribuciones de ley. En el caso de tratarse de personal sin relación de dependencia la base para efectuar aportes y contribuciones, será el de cinco (5) salarios mínimos.

Art. 4° -- Las obras sociales deberán establecer un sistema de contabilidad separada para los beneficiarios que se adhieren del que están obligados, para aquellos beneficiarios que deben encuadrarse en la misma.

Art. 5° -- La financiación para las prestaciones que se brinden para los beneficiarios adherentes, deberá ser diferenciada del que le corresponde al resto de sus beneficiarios.

Art. 6° -- Comuníquese, etc.

Rosiello.

